



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Indican el vocero adjetivo del extremo incoante que quienes fungieron como partidores dentro de la *lid*, por un error involuntario relacionaron en la partida tercera del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión aquí liquidada, el nombre del establecimiento de comercio allí contenido como “LA NUEVA ALBANIA”, cuando su denominación correcta es “CENTRO RECREACIONAL LA NUEVA ALBANIA” según el respectivo certificado emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, lo que ha impedido el registro de la Sentencia que aprobó dicha partición el pasado 1º de noviembre del 2017.

Bajo ese entendido, enseña el art. 286 de la Ley Instrumental General que el Juzgador podrá corregir, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo la Sentencia siempre y cuando se trate de errores puramente aritméticos, o por errores en la omisión, cambio o alteración de palabras que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella.

Así, dentro de la actual pendencia, se tiene que la falencia acaecida por los enunciados partidores corresponde a una alteración en el nombre del establecimiento de comercio adjudicado en la partida tercera del reseñado trabajo de partición y adjudicación, cuya descripción se haya contenida en el indicado documento y que forma parte íntegra de la Sentencia No. 00145, calendada a 1º de noviembre del 2017, abriéndose paso la figura de corrección aquí invocada al encontrarse contenido dicho error en la parte resolutive de la indicada providencia.

Colofón de lo anterior, entiéndanse corregidos tanto el trabajo de partición obrante en el plenario, que hace parte íntegra de la decisión de fondo aquí emanada, y la Sentencia No. 00145 del 1º de noviembre del 2017, en el sentido de que, el establecimiento de comercio relacionado en la partida tercera de adjudicación se refiere al “CENTRO RECREACIONAL LA NUEVA ALBANIA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81fc4184bf6c3ff0854d45a82396e86025301aefb852993036cb97ec101b949**

Documento generado en 27/09/2022 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>